



Reglamento para la administración del programa de lealtad CS Black

Objetivo

Regular las condiciones para el uso de los beneficios del “Programa de Lealtad **CS Black**”

Definiciones

CS Black: es la acreditación de millas al tarjetahabiente por compras efectuadas con la CS tarjeta de crédito.

CS: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L, abreviado Coopeservidores.

CS Tarjeta: Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de MasterCard® emitida por Coopeservidores R. L.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1

Coopeservidores ha elaborado el programa de lealtad *CS Black* para premiar, por medio de millas, las compras que realice el asociado con su tarjeta de crédito CS.

Artículo 2

El programa de lealtad *CS Black* aplica únicamente para aquellos asociados físicos que tengan la titularidad de la cuenta, de ahora en adelante denominado “tarjetahabiente”.

CAPÍTULO II Requisitos

Artículo 3

Los requisitos para disfrutar de los beneficios del programa de lealtad *CS Black* son:

- a) Ser un asociado bajo la figura física.
- b) Ser poseedor de una CS tarjeta de crédito Master Card Black.
- c) Estar al día con los pagos de la tarjeta.

Artículo 4

Para la redención de las millas acumuladas es requisito tener la CS tarjeta:

- a) Titular en estado activa.
- b) Al día en sus pagos.
- c) Sin bloqueo alguno.



CAPÍTULO III Acreditación y redención

Artículo 5

Coopeservidores acreditará al tarjetahabiente, en cada fecha de corte:

- a) Dos (2) Millas por cada dólar de Estados Unidos de Norteamérica de compra, o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine Coopeservidores. Aplica para las compras efectuadas con la tarjeta titular o sus adicionales, en cualquier comercio dentro o fuera de Costa Rica

Aplican solo para compras procesadas, no aplica para:

- a) compras flotantes
- b) autorizaciones pendientes de procesar
- c) dineros revertidos, perderán las millas acumuladas por la transacción revertida

Artículo 6

Se excluyen de la acumulación de millas CS Black:

- a) Retiros de efectivo en cajeros automáticos o ventanillas de sucursales.
- b) Transacciones en casinos.
- c) Pago de seguros.
- d) Extra-financiamientos o intra-financiamientos.
- e) Comisiones o cargos.
- f) Intereses corrientes o moratorios.
- g) Pago de marchamo.
- h) Pago de servicios públicos:
 - h.1 Electricidad.
 - h.2 Telecomunicaciones.
 - h.3 Internet.
 - h.4 Televisión pagada (Cable).
 - h.5 Agua.
 - h.6 Impuestos.
 - h.7 Permisos de construcción.
 - h.8 Cualquier otro servicio que se agregue en el futuro.

Artículo 7

Las millas podrán ser canjeadas por el titular de la cuenta, como abono al saldo de la CS tarjeta, previa solicitud escrita. Se aplica una comisión del 3% del valor redimido.

La equivalencia en colones por cada milla es de seis (6) colones.

Artículo 8

Coopeservidores acreditará al tarjetahabiente un tope de 15.000 millas máximas por corte.

Artículo 9

En caso que las millas no sean canjeadas por el titular, los beneficios expiran automáticamente, 48 meses después de acreditados; así el saldo de millas corresponde a las acumuladas en los últimos



48 meses. Si las millas no son utilizadas durante ese plazo, el tarjetahabiente en pleno conocimiento de ello, exime a CS de todo reclamo.

CAPÍTULO IV Penalización

Artículo 10

Condiciones por las cuales el tarjetahabiente puede ver penalizado la totalidad de las millas acumuladas:

- a) Atraso mayor a 30 días en el pago de la CS tarjeta CS *Black*.
- b) La no utilización de la CS tarjeta en los comercios por un período igual o mayor a 90 días.
- c) Cancelación del contrato de la CS tarjeta.

CS se reserva el derecho de aplicar parcialmente estas penalizaciones, siendo ello una atribución total y absoluta de CS.

Artículo 11

Si de acuerdo con las condiciones legales establecidas en el contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes, CS resolviera dar por terminada la relación por las razones que motive, de pleno derecho y efecto jurídico, se cancelará el beneficio de CS *Black*, por lo que las millas no podrán ser utilizadas ni reclamadas.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 12

Las condiciones descritas en este reglamento están sujetas a cambio por disposición exclusiva de Coopeservidores, quién únicamente tiene la obligación de informar a los tarjetahabientes los cambios con anticipación a su aplicación, mediante nota en el estado de cuenta de su CS tarjeta.

Artículo 13

CS bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por los hechos acaecidos por el disfrute de los beneficios del CS *Black* indicado en éste reglamento, ni por situaciones o eventualidades no previstas en este documento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 y 35 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la República de Costa Rica.

Artículo 14

En el estado de cuenta de su CS Tarjeta, el tarjetahabiente puede conocer la cantidad de millas acumuladas en su programa de lealtad. Para mayor información y consultas, el tarjetahabiente puede llamar al teléfono 2243-9500, o bien, consultar este Reglamento en cualquier momento en el sitio www.coopeservidores.fi.cr

Artículo 15

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el departamento de tarjetas negocios de Coopeservidores.

Artículo 16

El presente Reglamento rige a partir del 01 de abril de 2017.